

cuantas medidas considere necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28200 *ORDEN de 25 de septiembre de 1978 por la que se amplían enseñanzas de Formación Profesional a varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la educación profesional se prevé para el curso 1978-79, según los programas formulados al efecto, por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red, dependientes de este Departamento, para acomodarlas, en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional dependientes de este Departamento, que más abajo se relacionan, ampliarán sus enseñanzas, a partir del próximo curso 1978-79, con las de los grados, profesiones y especialidades que para cada uno de ellos seguidamente se detallan:

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Barcelona

Tarrasa, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Cádiz

Puerto de Santa María, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Primer grado en las profesiones de Cocina, Regiduría de Pisos y Servicios, de la rama de Hostelería.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Gerona

Gerona, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Guipúzcoa

Irún, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Murcia

Cartagena, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Oviedo

Mieres, Centro Nacional de primero y segundo grados. Primer grado en la profesión de Construcciones Metálicas, de la rama del Metal.

Tineo, Sección de primer grado.
Primer grado en la profesión de Mecánico Agrícola, de la rama Agraria.

Provincia de Santander

Santander, Instituto Politécnico Nacional. Segundo grado en la especialidad de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Valladolid

Valladolid, Centro de primero y segundo grados. Segundo grado en la especialidad de Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Vizcaya

Erandio, Centro Nacional de primero y segundo grados. Segundo grado en las especialidades de Informática de Gestión, de la rama Administrativa y Comercial y de Equipos de Informática, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Zaragoza

Tarazona, Sección de Formación Profesional de primer grado. Primer grado en la profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden, cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Igualmente se declaran «a extinguir» en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) el segundo grado en la especialidad de Comercio Exterior y Transporte, de la rama Administrativa y Comercial, el curso de Adaptación y el Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de primero a segundo grados.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28201 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado estos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

RELACION QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Avila

Municipio: Avila.
Localidad: Avila.
Denominación: «Santísimo Rosario»
Domicilio: Plaza Mosén Rubi, 3.
Titular: MM. Dominicas.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Mosén Rubi, 3.

Provincia de Badajoz

Municipio: Almendralejo.
Localidad: Almendralejo.
Denominación: «Santa Ana».
Domicilio: Comandante Castejón, sin número.
Titular: Cooperativa Cultural Santa Ana.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Comandante Castejón, sin número.

Municipio: Mérida.
Localidad: Mérida.
Denominación: «Alfonso X».
Domicilio: Calle Vespasiano, 2.
Titular: José Navarro Castillo.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vespasiano, 2.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Son Rapiña.
Denominación: «Madre Alberta».
Domicilio: Cami del Reis, sin número.
Titular: Religiosas de la Pureza de María Santísima.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 32 unidades y capacidad para 1.280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cami del Reis, sin número.

Municipio: Manacor.
Localidad: Manacor.
Denominación: «Pureza de María Santísima»
Domicilio: San Jerónimo, 7 y calle Cruz, sin número.
Titular: RR. Pureza de María Santísima.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles San Jerónimo, 7, y calle Cruz, sin número.

Municipio: Manacor.
Localidad: Manacor.
Denominación: «San Francisco de Asís».
Domicilio: General Franco, 28.
Titular: Congregación Franciscanas Hijas de la Misericordia.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Franco, 28.

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona.
Localidad: Gerona.
Denominación: «La Inmaculada».
Domicilio: Nuevo Cauce del Río Güel, sin número.
Titular: HH. Maristas.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuevo Cauce del Río Güel, sin número.

Provincia de Granada

Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Denominación: «Regina Mundi».
Domicilio: Arabial, sin número.
Titular: Hijas de la Caridad.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arabial, sin número.

Municipio: Guadix.
Localidad: Guadix.
Denominación: «Divina Infantita».
Domicilio: Huertas, sin número.

Titular: RR. de la Divina Infantita.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Huertas, sin número.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Eibar.
Localidad: Eibar.
Denominación: «Juan Antonio Moguel».
Domicilio: Jacinto Olabe, 2.
Titular: Parroquia San Pío X.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, y tres unidades de educación especial, constituido por un edificio situado en la calle Jacinto Olabe, 2.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Busmar».
Domicilio: Paseo de Santa María de la Cabeza, 125.
Titular: Federico Antonio Bustón García.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, 125.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «San Francisco de Asís».
Domicilio: Madre Carmen del Niño Jesús, 9.
Titular: HH. Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Madre Carmen del Niño Jesús, 9.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «San Rafael Arcángel».
Domicilio: Otero y Delage, 57.
Titular: RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Otero y Delage, 57.

Municipio: Getafe.
Localidad: Getafe.
Denominación: «Jesús Nazareno».
Domicilio: San José, 28.
Titular: Hospitalarias de Jesús Nazareno, Franciscanas.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 19 unidades y capacidad para 760 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 28.

Provincia de Oviedo

Municipio: Pola de Laviana.
Localidad: Pola de Laviana.
Denominación: «María Inmaculada».
Domicilio: Asturias, sin número.
Titular: Madres Claretianas.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Asturias, sin número.

Provincia de Santander

Municipio: Santander.
Localidad: Santander.
Denominación: «Puente I».
Domicilio: Madrid, 4.
Titular: Gumersindo Puente Llata.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Madrid, 4.

Municipio: Santander.
Localidad: Santander.
Denominación: «Puente II».
Domicilio: Valencia, 17.
Titular: Gumersindo Puente Llata.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valencia, 17.

Municipio: Medio-Cudeyo.
Localidad: Anaz.

Denominación: «Torreanaz».
 Domicilio: Anaz.
 Titular: Congregación de Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Anaz.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Avila

Municipio: Avila.
 Localidad: Avila.
 Denominación: «Santisimo Rosario».
 Domicilio: Plaza Mosén Rubi, 3.
 Titular: MM. Dominicas.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Mosén Rubi, 3.

Provincia de Baleares

Municipio: Manacor.
 Localidad: Manacor.
 Denominación: «Pureza de María Santísima».
 Domicilio: Cruz, sin número.
 Titular: RR. Pureza de María Santísima.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cruz, sin número.

Municipio: Manacor.
 Localidad: Manacor.
 Denominación: «San Francisco de Asís».
 Domicilio: General Franco, 26.
 Titular: Congregación Franciscanas Hijas de la Misericordia.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Franco, 26.

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona.
 Localidad: Gerona.
 Denominación: «La Inmaculada».
 Domicilio: Nuevo Cauce del Río Güel, sin número.
 Titular: HH. Maristas.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Nuevo Cauce del Río Güel, sin número.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
 Localidad: Madrid.
 Denominación: «Busmar».
 Domicilio: Paseo de Santa María de la Cabeza, 125.
 Titular: Federico Antonio Bustos García.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, 125.

Municipio: Madrid.
 Localidad: Madrid (Aravaca).
 Denominación: «Mater Salvatoris».
 Domicilio: Carretera la Coruña, kilómetro 9.
 Titular: Compañía del Salvador.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con cinco unidades de Jardín de Infancia y 10 unidades de párvulos y capacidad para 600 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera La Coruña, kilómetro 9.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28202

REAL DECRETO 2681/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Shell España N. V.» (Shell), el «Monopolio de Petróleos» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsa),

en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides», y teniendo en cuenta que: las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Shell España, N. V.» «Monopolio de Petróleos» y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsa), en su calidad de Sociedad privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente ochocientos cincuenta y dos.—Permiso «Mohernando», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados cuarenta minutos Norte; Este, tres grados cero cinco minutos Oeste, y Oeste, tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos cincuenta y tres.—Permiso «Cogolludo», de diecinueve mil quinientas cincuenta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cero cero minutos Norte; Sur, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Norte; Este, cero tres grados cero cero minutos Oeste, y Oeste tres grados quince minutos Oeste.

Expediente ochocientos cincuenta y cuatro.—Permiso «Jadraque», de treinta y ocho mil novecientos dieciocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cero cinco minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta minutos Norte; Este, dos grados cincuenta minutos Oeste, y Oeste, tres grados cero cero minutos Oeste.

Expediente ochocientos cincuenta y cinco.—Permiso «Baides», de treinta y ocho mil novecientos dieciocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cero cinco minutos Norte; Sur, cuarenta grados cincuenta minutos Norte; Este, dos grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, dos grados cincuenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en los permisos que se otorgan, durante los tres primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de setenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año, los titulares vienen obligados a renunciar al veinticinco por ciento de la superficie original otorgada, estando obligados asimismo a realizar trabajos de investigación entre los que se incluye la perforación de un sondeo, que deberá ejecutarse antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas.

El mencionado sondeo deberá ejecutarse en el área otorgada en este Real Decreto o en cualquier permiso que los titulares tengan adjudicado colindantes con los que por este Real Decreto se otorgan.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos que por este Real Decreto se otorgan, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fueran menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.